

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0105 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 009-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre "Presunta irregularidades y desfase en el manejo de materiales de la Obra: "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en la calles principales de la localidad de Carmen Alto 13.1 Km.", en mérito a la Hoja Informativa N° 032-2012-GRA/PRES-OCI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley:

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230º de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud

y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; asimismo; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: Miembros Titulares: Abog. Wilder Mario Quispe Torres — Presidente, Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas — Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta — Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación y Calificación Previa efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho del INFORME N° 016-2012-GRA/PRES-CEPAD/APR-ALE, de fecha 21 de Noviembre del 2012, HOJA INFORMATIVA N° 032-2012-GRA/PRES-OCI de fecha 16 de abril del 2012 y del Art. 62° de la Directiva de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha determinado que no existe documentación alguna que corrobore o acredite y de sustento a la presente denuncia, toda vez que no adjuntan el cuaderno de control de movimientos de almacén entre otros, los mismos deben ser legibles originales o fedatados; para que así la Comisión pueda realizar la respectiva calificación y tipificación de las faltas, con suficientes elementos de juicio e indicios que demuestren todo los actuado, caso contrario se deberá de disponer el archivamiento de todo lo actuado por la falta de pruebas.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 06 de febrero del 2013, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba a Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0105 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA Sr. JOSE LUIS ARONES JARA — Residente de Obra y Sr. JOEL FLORES HUAMAN — Residente de obra por los hechos precedentemente descritos y ARCHIVAR, el presente caso sobre "Presunta irregularidades y desfase en el manejo de materiales de la Obra: "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en la calles principales de la localidad de Carmen Alto 13.1 Km.", en mérito a la Hoja Informativa N° 032-2012-GRA/PRES-OCI, por falta de pruebas, conforme a lo establecido por el Artículo 62° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES de "Procesos Administrativos Disciplinarios" — Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, que se remitan los actuados a la Oficina de Infraestructura a fin de que soliciten a la Oficina de Control Interno de la Entidad para que este hecho sea incluido en su PAC y se realice el respectivo Examen Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al procesado, así como a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Se Remits Copia Comunication de Resolución de Resolu

SECRETARY) GENERAL

a K

125